República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2019 00131** 00
Demandante	MARIA TERESA MONTOYA DE ESCOBAR C.C. 21.659.231
Demandado	JUAN ANTONIO PINEDA LOPEZ C.C.98.643.573 MONICA LORENA PINEDA LOPEZ CC. 43.811.807
Asunto	TERMINA POR PAGO

Dispone el Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de mayo 05 de 2021 en el que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para *recibir***, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Ofíciese en tal sentido

Se ordenará entregar a la parte ejecutante los títulos que se encuentren consignados a la fecha y a razón de este proceso, valor con el que se cubre el total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de MARIA TERESA MONTOYA DE ESCOBAR C.C. 21.659.231en contra de JUAN ANTONIO PINEDA LOPEZ C.C.98.643.573 y MONICA LORENA PINEDA LOPEZ CC. 43.811.807 por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** las medidas de embargo decretadas. Oficiese

TERCERO. ENTREGAR a la parte ejecutante los títulos que se encuentren consignados a la fecha y a razón de este proceso, valor con el que se cubre el total de la obligación.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1892c3a0888cecf2f778e15922de6917893c0539b58068e7218f2af2cf98d68
Documento generado en 12/05/2021 06:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica